

76001400302820220048600.

JVR

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 05 de Cinco de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUMATEC SAS NIT 890.800.788-7
DEMANDADO: INDUMETALICAS BOLAÑOS SAS NIT 900.410.030-5
RADICADO: 76001400302820220048600

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No.1193.

Santiago De Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220048600.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de **Mínima Cuantía** adelantada por la sociedad **SUMATEC S.A.S.** en contra de la sociedad **INDUMETALICAS BOLAÑOS S.A.S.**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad **SUMATEC S.A.S.** contra de la sociedad **INDUMETALICAS BOLAÑOS S.A.S** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **CINCO MILLONES VEINTISIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$5.027.094.00 M/CTE)**, por concepto de capital respaldado con el título valor: FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. AL-464040.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 05 de febrero de 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo

76001400302820220048600.

JVR

preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.3.) Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SESENTA PESOS (\$1.219.060.00 M/CTE)**, por concepto de capital respaldado con el título valor: FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. AL-464072.

1.4.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.3 desde el 06 de febrero de 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.5.) Por la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.153.550.00 M/CTE)**, por concepto de capital respaldado con el título valor: FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. AL-464431.

1.6.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.5 desde el 11 de febrero de 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.7.) Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$6.656.720.00 M/CTE)**, por concepto de capital respaldado con el título valor: FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. AL464550.

1.8.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.7 desde el 12 de febrero de 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.9.) Por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$899.557.00 M/CTE)**, por concepto de capital respaldado con el título valor: FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. AL464551.

2.0.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.9 desde el 12 de febrero de 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones

76001400302820220048600.

JVR

que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.1.) Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.328.668.00 M/CTE)**, por concepto de capital respaldado con el título valor: FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. AL-466807.

2.2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 2.1 desde el 07 de marzo de 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.3.) Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.701.719.00 M/CTE)**, por concepto de capital respaldado con el título valor: FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. AL-467936.

2.4.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 2.3 desde el 18 de marzo de 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.5.) Por la suma de **TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$311.744.00 M/CTE)**, por concepto de capital respaldado con el título valor: FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. AL-469332.

2.6.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 2.5 desde el 02 de abril de 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

3.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

4.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

76001400302820220048600.

JVR

5.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

6.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

7.) RECONOCER personería Jurídica al Dr (a). YAMID BAYONA TARAZONA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 5.469.869 Y T.P 144.053 del C.S.J. Para actuar en nombre de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **151** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

1.
ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria